

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DEL ESTADO
Demandado	CONCEPCIÓN SALAZAR G, MIRYAM GUZMAN DE OLARTE Y JUAN EVANGELISTA OLARTE
Radicado	5178
Instancia	Primera
Asunto	Ordenar levantar medida cautelar de conformidad con el artículo 597 del CGP

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en las matrículas inmobiliarias 001-150728 y 001-187186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fuera decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio 226 del 12-03-1982 según anotación 005 y 002 de dichos folios, respectivamente.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la parte interesada, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia de la Oficina Judicial con fecha 05/08/2022, por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 15 de noviembre de 2022, en aplicación del artículo 597 del CGP, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma, a lo que se procedió por secretaría.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexaron las matrículas inmobiliarias 001-150728 y 001-187186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con fecha de expedición 25/10/2022 (pdf 08), en la anotación 005 y 002 respectivamente, consta la inscripción del 22-03-1982: "OFICIO 226 del 12-03-1982 JUZG 8 C CTO de MEDELLIN. EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE: BANCO DEL ESTADO A: GUZMAN DE OLARTE MIRYAM, OLARTE JUAN EVANGELISTA, SALAZAR G CONCEPCION" ; oficio del cual allegó copia; al igual que existe constancia que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos de procesos físicos que maneja la Oficina Judicial.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el*

respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en las matrículas inmobiliarias 001-150728 y 001-187186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que fuera decretada por este despacho conforme consta en las anotaciones 002 y 005 de dichos folios y la prueba documental allegada.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que figura vigente en las matrículas inmobiliarias 001-150728 y 001-187186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue comunicada mediante oficio 226 del 12-03-1982. Ofíciase al funcionario correspondiente.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

